SECCIÓN SEXTA

Núm. 7290

COMARCA CENTRAL

ANUNCIO relativo al convenio de colaboración de encomienda de gestión por la Comarca Central al Ayuntamiento de Utebo para para la prestación de servicios en materia de acción social.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2020 se aprobó el convenio de colaboración por el que se regula la encomienda de gestión realizada por la Comarca Central al Ayuntamiento de Utebo para la prestación de servicios en materia de acción social que se transcribe a continuación:

Reunidos:

• De una parte, don Manuel González Arruga, como presidente de la Comarca Central.

• De otra parte, doña Gema Gutiérrez Valdivieso, como alcaldesa de Utebo, en nombre y representación del mismo.

Y ante mí, don Fernando Gargallo Becerril, en calidad de secretario de la Comarca Central, que actúa en este acto para dar fe del convenio regulador de la encomienda de gestión para la prestación de los servicios en materia de acción social.

Las partes arriba indicadas

Exponen:

La Comarca Central, creada mediante Ley 8/2019, de 29 de marzo, tiene competencia en materia de acción social y le corresponden las funciones y servicios en la materia recogidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

A su vez, en la ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en concreto en los artículos 13 y siguientes se hace referencia a los servicios objeto de esta encomienda: los servicios sociales generales. Este precepto establece que los servicios sociales generales son servicios públicos de carácter polivalente y comunitario, cuya organización y personal están al servicio de toda la población. Los servicios sociales generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

Seguidamente, el artículo 14 establece que el Centro de Servicios Sociales constituye, dentro de cada ámbito de prestación que se determine, la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales. El Centro de Servicios Sociales es un equipamiento comunitario dotado de un equipo multidisciplinar e interdisciplinar integrado por diferentes profesionales, que se determinarán reglamentariamente en función de la población y de la problemática social del territorio, así como de los medios necesarios para gestionar y desarrollar los servicios sociales que se le encomienden. Dentro del equipo multidisciplinar se integran los Servicios Sociales de Base, como unidades de trabajo social que prestan su atención directa en todos los municipios de su ámbito respectivo, facilitando tanto el acceso al sistema de servicios sociales como al profesional de referencia en dicho ámbito.

Respecto a las competencias comarcales en servicios sociales, el artículo 47.2 a) de la ley 5/2009, de 30 de junio, cita textualmente que es competencia propia de la Comarca, el servicio objeto de esta encomienda: la gestión de los servicios sociales generales.

Los servicios sociales generales, así como el servicio social de base, objeto de esta encomienda, se enmarca dentro del catálogo de servicios sociales descrito en los

artículos 35 y siguientes de la ley 5/2009, de 30 junio, de Servicios Sociales de Aragón, en concreto en el servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación recogido en el artículo 36.2 a) de esta misma ley.

Segundo.

Que la realización de la actividad de carácter material, técnico o de servicio que implica dicha competencia y, en concreto, los servicios sociales generales, no puede ser realizada por la Comarca Central con carácter inmediato debido a las siguientes circunstancias:

A día de hoy la Comarca Central no puede hacerse cargo de la gestión de los servicios sociales en su territorio debido a varias razones:

—En primer lugar, cada uno de los ejes de esta Comarca cuenta con salarios diferentes para sus trabajadores de servicios sociales y desempeñando los mimos puestos de trabajo. Asumir la gestión directa desde la Comarca supondría una desigualdad y/o discriminación salarial entre los trabajadores, al menos hasta que, transcurridas las conversaciones pertinentes con los sindicatos y ayuntamientos, se confeccione un convenio colectivo único.

—En segundo lugar, la Comarca Central no cuenta con personal y, por lo tanto, está a falta de una oficina administrativa que pudiese gestionar todos los trámites pertinentes a esta actividad.

En base a lo expuesto, las partes están de acuerdo en formalizar el siguiente convenio para la encomienda de gestión de la actividad, en base a las siguientes

Cláusulas

Primera. — *La naturaleza jurídica.*

La naturaleza jurídica del presente convenio se enmarca dentro de los parámetros del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a la Administración la encomienda de actividades de contenido material, técnico o de servicios a favor de otra Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segunda. — *Objeto.*

El objeto del presente convenio es la encomienda de la gestión de los servicios enmarcados en la competencia de acción social de titularidad de la Comarca Central a favor del Ayuntamiento de Utebo.

El detalle de la actividad encomendada es el siguiente:

—Servicios sociales generales: Centro de Servicios Sociales y Servicio Social de Base.

Destacar que las ayudas de urgente necesidad y el servicio de ayuda a domicilio complementario ya se encomendaron por parte de esta Comarca al ayuntamiento de Utebo. Éste último las aprobó en pleno, en sesión ordinaria a fecha 16 de enero de 2020.

Tercera. — *Régimen jurídico.*

El alcance de la encomienda de gestión se perfila en base al siguiente régimen jurídico:

La encomienda de gestión aquí planteada no supone cesión de la titularidad de la competencia de acción social de la Comarca Central.

Es responsabilidad de la Comarca Central la competencia de acción social, y por ello, a pesar de la presente encomienda de gestión, ostenta la capacidad para dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte por las que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Cuarta. — *Financiación y forma de pago.*

La Comarca Central transferirá al Ayuntamiento de Utebo los medios financieros necesarios en cuatro transferencias espaciadas en distintas fechas, en función de las transferencias que para tal efecto le realice la Comunidad Autónoma a la Comarca. Las transferencias efectivas de fondos se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que dichos fondos sean recibidos por la Comarca. Las cantidades se especifican en el anexo I.

Quinta. — *Justificación.*

A fin de que la Comarca Central pueda justificar debidamente ante la Comunidad Autónoma los gastos realizados en la prestación de los servicios objeto de la encomienda,

el Ayuntamiento de Utebo presentará a la expresada Comarca la siguiente documentación en los siguientes plazos:

—Hasta el 15 de noviembre: El Ayuntamiento deberá presentar ante esta Comarca los siguientes documentos:

• Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno de la alcaldesa, que incluya de forma desglosada la relación de los gastos imputados producidos y pagados de cada servicio o programa hasta la fecha de certificación y la acreditación del cumplimiento de la finalidad.

—Hasta el 28 de febrero del ejercicio siguiente a la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento deberá presentar ante esta Comarca los siguientes documentos:

• Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno de la alcaldesa, que acredite los gastos producidos y pagados de cada servicio o programa desde la anterior justificación hasta el 31 de diciembre.

• Certificado de ingresos, cerrado a 31 de diciembre, que deberá incluir una expresión de las aportaciones realizadas por otras entidades, públicas o privadas, para el sostenimiento de los programas y/o servicios objeto del convenio.

• Memoria técnica de evaluación de cada servicio y programa incluido en este convenio.

La Comarca Central podrá solicitar la presentación de cualquier otro tipo de documentación que acredite la realización de las actividades y la efectividad del gasto.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación del gasto será causa suficiente para el reintegro de las cantidades transferidas o pendientes de transferir con cargo a los presupuestos del ejercicio económico correspondiente que no hayan sido justificadas, tanto en su cuantía, como en su destino.

Sexta. — *Vigencia.*

La vigencia de este convenio alcanzará desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

El presente convenio podrá prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2024, por períodos anuales, mediante la suscripción, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, así como por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y, en particular, por deficiente prestación del servicio, falta de continuidad en la prestación encomendada y falta de abono de las cantidades acordadas.

Séptima. — *Entrada en vigor.*

Las cláusulas del presente convenio serán vigentes a partir del día siguiente al de la publicación del presente convenio en el BOPZ.

Utebo, a 15 de octubre de 2020. — El presidente, José Manuel González Arruga.